



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de septiembre de 2020**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Doriluz Cardona Carmona
Ejecutado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2019-00667
Auto Interlocutorio	0281
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

A través de apoderada judicial, se solicita con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferida en proceso ordinario radicado 2000-01262, se libre mandamiento de pago contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por la suma de sesenta y seis millones trescientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$66.367.742) por concepto de mesadas pensionales causas entre el 1 de septiembre de 1999 y el 06 de agosto de 2005, y la suma de seis millones seiscientos treinta y seis mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$6.636.774) por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia; así mismo solicita mandamiento de pago por la indexación de la condena hasta el pago efectivo y por las costas de esta ejecución.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

Se tiene entonces como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Octavo Laboral de Descongestión del Circuito de Medellín en providencia del 30 de septiembre de 2014, confirmada, modificada y revocada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Primera de Decisión Laboral, en providencia del 10 de marzo del 2016, mediante la cual se condenó a Colpensiones a pagar a la señora Cardona Carmona la pensión de sobreviviente, junto con el retroactivo pensional, y las costas del proceso. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que las condenas no han sido cumplidas.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia que se aduce como título ejecutivo y de ella se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de plazo vencido, se libraré orden de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones por la suma de sesenta y seis millones trescientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$66.367.742) por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 1 de septiembre de 1999 y el 6 de agosto de 2005.

Por otro lado, en relación a la pretensión de ejecución por las costas procesales revisado el sistema de títulos judiciales se concluye que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la entidad accionada consignó desde el 16 de julio a favor de la aquí ejecutante título judicial No 413230003560660 por valor de \$6.636.774, suma que corresponde a las costas procesales a la que fue condenada la entidad demandada; por lo tanto habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Y en cuanto a la pretensión de ejecución por la indexación desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva del pago; conforme lo previsto en el art. 430 del Código General del Proceso, CGP, se tiene que lo dispuesto en esta norma es que el juez libraré orden al demandado para que pague en la forma pedida si fuere procedente o en la que el juez considere legal.

Pues bien, conforme los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que condenó al pago de la pensión de sobreviviente y el pago del retroactivo, nada se dijo sobre que dicha suma debería ser indexada. Así las cosas, se negará la orden de pago de la pretendida indexación.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor de la señora Doriluz Cardona Carmona, y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por la suma de Sesenta y Seis Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos (66.367.742), por concepto de retroactivo de pensión de sobreviviente causado desde el 01 de septiembre de 1999 al 6 de agosto de 2005.

Segundo. Negar la orden de pago por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia e indexación, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

Cuarto. Notifíquese este auto a la entidad ejecutada en forma personal o por aviso, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación. La parte ejecutante aportará copia del presente auto para efectos de la notificación a la ejecutada.

Quinto. La doctora Gloria Cecilia Gallego Córdoba, identificada con CC. 32.434.387 y portadora de la TP. 15.803 del C.S. de la J., mantiene su personería para esta ejecución.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 080 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 10 de Septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria